

**INE/JGE138/2023**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE UNA EVENTUAL CONSULTA POPULAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**G L O S A R I O**

<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>Consejo</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CTP</b>	Comisión Temporal de Presupuesto 2024
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Manual General</b>	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

## ANTECEDENTES

### Emisión de la normativa en materia de Consulta Popular

- I. **Reforma constitucional 2014 en materia de consulta popular y su posterior reforma.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto se destaca la creación del Instituto, **y en materia de Consulta Popular, se le otorgó la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados**, así como promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y única instancia a cargo de la difusión de las mismas. De manera posterior, el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

**Emisión de la LFCP y su posterior reforma.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LFCP, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, así como promover la participación ciudadana en las consultas populares misma. Dicha Ley fue modificada el 19 de mayo de 2021, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LFCP, el cual entró en vigor el 20 de mayo del mismo año, y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.

### Objetivos estratégicos y planeación institucional

- II. **Aprobación del Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo, mediante acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones

- III. Aprobación de la Evaluación y el Manual General y sus actualizaciones:**  
El 19 de abril de 2017, en sesión ordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE60/2017 aprobó los referidos instrumentos, así como su procedimiento e Instructivo para la generación de reportes.

El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria la Junta, mediante acuerdo INE/JGE97/2019 se aprobó la actualización del Manual General.

- IV. Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo, mediante acuerdo INE/CG270/2019, se aprobó el referido Modelo.

**Emisión o modificación de instrumentos normativos que tienen impacto en el funcionamiento y atribuciones del Instituto, que se ejecutan a través de los proyectos específicos que forman parte de la CIP, en materia de Consulta Popular:**

**V. Modificaciones al Reglamento Interior.**

- a) El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo, mediante acuerdo INE/CG163/2020 reformó el Reglamento Interior, mismo que se publicó en el DOF el 21 de julio de 2020, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante acuerdo INE/CG252/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizar las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en el Reglamento Interior involucrados en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de aquellas que deben ser modificadas en razón de la emisión o reforma de otros instrumentos normativos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa.

- VI. Modificación a los Lineamientos para la Administración de la Cartera.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante acuerdo INE/JGE15/2021 aprobó las modificaciones de los Lineamientos.

#### **Determinaciones judiciales relacionadas con el presupuesto precautorio en materia de Consulta Popular**

- VII. Presentación de Controversia Constitucional.** El 9 de diciembre de 2020, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva presentó ante la SCJN, la Controversia Constitucional con expediente 203/2020, en el que se impugnó el Decreto por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular, así como el Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión había violado su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo dicho mecanismo de participación ciudadana.

**Determinación de la SCJN respecto de la Controversia Constitucional 203/2020.** En sesión remota de 9 de junio de 2021, por unanimidad la SCJN declaró infundada la Controversia Constitucional promovida por el INE, pues determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio.

En ese sentido, es de destacar de dicho fallo el razonamiento consistente en que, ante la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como es la consulta popular, **el Instituto tiene la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.**

#### **Programación y presupuestación Institucional**

- VIII. Creación de la CTP 2024.** El 28 de abril de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante acuerdo INE/CG261/2023, aprobó la creación de la CTP para el ejercicio fiscal 2024, así como su integración y presidencia. Al respecto, en los considerandos 22 y 23 del acuerdo se dispuso lo siguiente:

**22. Extinción de la CTP 2024.** Toda vez que su existencia está sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que el Consejo General apruebe el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024 con base en los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024.

**23. Informe final.** Conforme al artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, la presidencia de este órgano deberá presentar el informe respectivo a más tardar en el mes de enero del 2024.

En el punto de acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la CTP para el Ejercicio Fiscal 2024.

- IX. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024.** Mediante oficio circular INE/DEA/0004/2023, de 24 de mayo de 2023, la DEA emitió los “Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024”.
- X. Recomendaciones para la instrumentación de los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024.** Mediante oficio circular INE/DEA/0007/2023, de 12 de junio de 2023, la DEA emitió diversas recomendaciones para la instrumentación de los referidos Lineamientos, con el fin de promover buenas prácticas para la elaboración del presupuesto institucional
- XI. Presentación de montos del presupuesto base y CIP.** El 14 de agosto de 2023, en la Primera Sesión Extraordinaria, la CTP manifestó su respaldo a las cifras de la Cartera Institucional de Proyectos para una eventual Consulta Popular para el ejercicio 2024.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal 2024; conforme a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo primero, fracción VIII, numeral 4º, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y

Apartado B, párrafo segundo, así como con la Base VI, primer párrafo, de la Constitución; 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 39, párrafo 1, 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d), m) y o) del Reglamento Interior.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

- 1. Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, y 30, párrafo 2, de la LGIPE, el INE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Derecho de voto en las consultas populares.** El artículo 35, primer párrafo, fracción VIII, numeral 4o, primer párrafo de la Constitución prevé que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la citada fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
- 3. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el diverso 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el INE será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 4. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar

la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

5. **Patrimonio del INE** El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
6. **Principio de desconcentración administrativa** El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. **Atribuciones del Instituto en materia de Consulta Popular.** El artículo 32, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.
8. **Domicilio del INE.** El artículo 33 de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo determine su instalación.

9. **Naturaleza de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la Junta es uno de los Órganos Centrales del INE.
10. **Integración de la Junta.** De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, en relación con el diverso 39, párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior, la Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, la cual se integra con la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Consejera o el Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
11. **Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d), m) y o) del Reglamento Interior, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del INE; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; aprobar la CIP para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
12. **Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d), h) y hh) del Reglamento Interior, establece que le corresponde a la o el Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.



- 13. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b), c), l), r) y u), del Reglamento Interior, preceptúa que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, cumplir con los acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia,; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las vocalías locales y distritales y las unidades técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 14. Atribuciones de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- 15. Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE; y 50, párrafo 1, incisos c), z), aa) y ff) del Reglamento Interior, otorgan a la DEA entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolas a la aprobación de la Junta; promover la modernización administrativa en el Instituto; integrar, coordinar y administrar la Cartera, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

16. **Atribuciones de las Juntas Locales y de las Unidades Técnicas.** El artículo 55, párrafo 1, inciso j) y 63 numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior, refiere que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Juntas Locales y a las Unidades Técnicas colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven.
17. **Integración de las Delegaciones del Instituto.** El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas.
18. **Atribuciones de las y los Titulares de las Unidades Técnicas.** El artículo 63, párrafo 1, inciso c), del Reglamento Interior, precisa que corresponde a los titulares de las unidades técnicas planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

19. **Plan Estratégico del Instituto.** Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, se establecieron los ejes rectores que orientarán la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
20. **Objetivos Estratégicos del Instituto.** El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto: 1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; 2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y 3. Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: 1. Organizar procesos electorales; 2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; 3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos, 4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral, 5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión, 6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y 7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

- 21. Modelo de Planeación Institucional.** En ese orden de ideas, el Modelo de Planeación Institucional, se constriñe a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes unidades responsables hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que para alcanzar dicho objetivo, el modelo articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos, como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.
- 22. Componente Metodológico de Presupuesto Eficiente.** En ese sentido destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de Presupuesto Eficiente, que se basa en el Manual General, que permite estandarizar, homogeneizar y realizar diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.
- 23. Objeto del Manual General.** Asimismo, el Manual General tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Unidades Responsables del INE en el proceso de programación y presupuesto, refiriendo en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Manual General será la guía que utilizarán en todo el proceso de Programación y Presupuestación del correspondiente ejercicio fiscal; precisando que:
- a) Las directrices y determinaciones que adopte la CTP, serán comunicadas en conjunto con la Secretaría Ejecutiva a las Unidades Responsables mediante circular, en la cual se incluirá el horizonte de presupuestación (anual, bianual o trianual), así como los criterios

generales de programación y presupuesto aplicables al ejercicio, que serán diseñados a partir de las seis fases señaladas en el Manual.

- b) Las Unidades Responsables deberán considerar en la formulación de su propuesta de anteproyecto: las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; los compromisos plurianuales; las contrataciones anticipadas y la elaboración de sus calendarios considerando la fecha estimada de pago, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos conforme al Plan Estratégico.
- c) La integración de la CIP se realizará conforme a los lineamientos que emita la DEA para tal efecto, atendiendo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y de acuerdo con los objetivos y proyectos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c), la DEA emitió los Lineamientos de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2024.

**24. Fases del proceso de presupuestación.** En el artículo 7 de dicho Manual General, se expone que para la construcción del proceso de presupuestación se tomen en consideración seis fases, a efecto de realizar un trabajo sustentado, ágil, consistente, razonable y eficiente enfocado al cumplimiento de máxima publicidad y transparencia en el uso de los recursos públicos. Estas seis fases son: análisis y diagnóstico, planeación, programación, presupuestación, integración programática presupuestal y aprobación y calendarización.

**25. Cálculo del monto para la ejecución de proyectos.** Al respecto, el artículo 10, numeral 3, inciso b), de los Lineamientos, establece que, para el cálculo del monto necesario para la ejecución de un proyecto, las unidades responsables deberán observar lo establecido en el Manual General.

**26. Presupuesto precautorio para la Consulta Popular**

La naturaleza precautoria del presupuesto para una Consulta Popular se advierte de manera clara en la sentencia de la controversia constitucional 203/2020, en la que la SCJN resolvió que el INE debe prever -en los casos que ello sea posible-, el desarrollo de las obligaciones constitucionales, en materia de dichos mecanismos de participación ciudadana, conforme a las

disposiciones aplicables a la materia y, enviar el proyecto de presupuesto respectivo para que sea la Cámara de Diputados quien, en última instancia y en definitiva, apruebe el presupuesto que le corresponde para llevar a cabo tal encomienda.

Para ello, señaló que el Instituto al momento de elaborar y aprobar su anteproyecto de presupuesto anual puede no tener la plena certeza de que la Consulta Popular, propuesta por alguno de los legitimados para ello, se llevará a cabo, debido a que no se hubiesen agotado los distintos trámites a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 Constitucional y su Ley Reglamentaria; lo cierto es que, el Instituto puede elaborar de manera precautoria el presupuesto respectivo e incorporarlo al anteproyecto que envíe; para efecto de que la Cámara de Diputados al momento del análisis de la propuesta y ya contando con los elementos necesarios para saber si se llevará o no la Consulta Popular, apruebe o no el presupuesto solicitado para ese rubro en particular.

Son en dichos razonamientos, así como en los plazos previstos en la propia LFCP, en que radica su naturaleza precautoria del presupuesto para los proyectos de CIP que tengan como fin atender una posible Consulta Popular, pues no es posible tener certeza al momento de enviarse el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto, sobre la realización de dicho mecanismo de participación ciudadana.

En ese tenor, el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución, contempla entre los derechos de la ciudadanía el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión** a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de Consulta Popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. **El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.**

**El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.** La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. **Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

6o. **Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;** y

7o. **Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**  
**(Énfasis añadido)**

Además, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, párrafo primero de la Constitución, se prevé que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluido el relativo al proceso de Consulta Popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de dicho ordenamiento.

En ese contexto, el artículo 7, párrafo 4, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

El artículo 32, párrafo 2, incisos d), i) y j), de la LGIPE, establece que son atribuciones del INE, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII, del artículo 35 de la Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

El artículo 1° de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución, de orden público e interés social y de observancia en el orden federal.

De conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de dicha ley, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 8 de la LFCP dispone que **la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.**

Por su parte, el artículo 13, de la LFCP establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de dicha Ley, **hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.**

Conforme al artículo 35 de la referida LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.

El artículo 37 de la misma, dispone que corresponde al Consejo aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular, los formatos y demás documentación necesaria, y los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

El artículo 47, de la LFCP, prevé que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la sección.

El artículo 49 de la LFCP señala que en la jornada de Consulta Popular las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

El artículo 62 de la LFCP, establece que al Consejo le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la SCJN los resultados de la referida consulta.

Con base en lo anterior, de acuerdo con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y revocación de mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, **este Instituto estima conveniente tomar en consideración la necesidad de contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes para la organización de una posible Consulta Popular.**



En ese sentido, tomando como base lo dispuesto en la norma constitucional y legal, lo resuelto por la SCJN y la experiencia recabada hasta el momento en la organización de la Consulta Popular que se llevó a cabo en 2021, este Instituto en aras de prever contingencias que posiblemente se encuentren en vías de materialización inminente y, en su caso, a fin de hacer frente a imponderables, estima indispensable contar con los recursos monetarios necesarios para dar cumplimiento a la probable organización del referido mecanismo de participación ciudadana, así como para dar cumplimiento a sus fines institucionales, pues tal y como se desprende de lo resuelto por la Corte, **el instrumento en el que se debe solicitar la disponibilidad de recursos para esos efectos es en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el caso, para el próximo 2024.**

Máxime que, conforme a la normativa Constitucional y legal, las solicitudes<sup>1</sup> y determinación para que se establezca su procedencia, acontecen de manera posterior a que se remita la propuesta de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para la misma, no obstante, derivado de la experiencia en la organización de la Consulta Popular 2021, y tomando en cuenta lo que resolvió la SCJN en la controversia constitucional 203/2020, se realiza una estimación a considerar para los proyectos específicos para el caso en que se apruebe la realización del referido mecanismo de participación ciudadana para el ejercicio fiscal 2024.

Por tanto, para el venidero ejercicio fiscal, es necesario que el INE cuente con los recursos financieros para el caso de que se determine la realización en el citado ejercicio, de alguna Consulta Popular, en aras de dotarlo de los insumos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dicho proceso se pueda organizar y desarrollar de manera adecuada.

Lo anterior, considerando lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular, que señala que el ejercicio de las atribuciones que ese máximo ordenamiento le confiere al INE en dicha materia ***se cubrirá con base en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2019 y los subsecuentes.***

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 13 de la LFCP, la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, **hasta el treinta de noviembre** del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.

Por ende, para estar en posibilidad material de dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a este Instituto y atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines del INE, se advierte la necesidad de contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo, de así determinarse, la organización de alguna consulta popular considerando que las solicitudes pueden presentarse hasta los meses de noviembre del año anterior al que se celebren, esto es, posterior al mes de septiembre en que el Ejecutivo federal tiene que remitir a la Cámara de Diputados el Presupuesto solicitado para el ejercicio fiscal siguiente, lo que imposibilita prever con certeza la realización o no del mecanismo de democracia directa.

Se resalta que, de no determinarse la realización del ejercicio de participación ciudadana mencionado, el INE haría la devolución de los recursos no ejercidos que haya recibido por dicho concepto a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.

Expuesto lo anterior, los proyectos específicos que se proponen aprobar prevén las actividades necesarias por parte del Instituto para la realización de una posible Consulta Popular contemplada en el artículo 35, primer párrafo, fracción VIII, de la Constitución como un instrumento de participación ciudadana directa en el que a través del voto de los ciudadanos se toma parte de las decisiones de los poderes públicos sobre uno o varios temas de trascendencia.

En este sentido, la Consulta Popular representa un instrumento de participación, por el que, mediante un proceso de votación democrático y transparente, se somete a consideración de la ciudadanía, acciones de gobierno que tengan un impacto trascendental, que al igual que otras formas de participación ciudadana requieren de procedimientos y mecanismos que deben seguirse y regirse por los principios de objetividad, imparcialidad y certeza, siendo responsabilidad del Instituto su organización y realización en forma íntegra, por lo que, tal y como se ha señalado, es necesario que el INE cuente con los recursos financieros necesarios para su realización.

Ahora bien, de la revisión realizada por las Unidades Responsables del INE, en el ámbito de sus respectivas competencias, algunos de los proyectos específicos, que de manera enunciativa pero no limitativa, se estiman indispensables para la organización de las distintas etapas de la Consulta Popular, en el caso en que se apruebe su realización, son los siguientes:

### **Verificación de Apoyo Ciudadano**

Se contempla un proyecto específico para verificar que el nombre de las y los ciudadanos que respalden alguna petición de Consulta Popular se encuentren en la lista nominal de electores a efecto de determinar si se cumple con el requisito porcentual establecido en la LFCP.

### **Actos preparatorios**

Durante esta etapa se considera necesario contar con recursos para la integración de las mesas directivas de casilla aprobadas con ciudadanía capacitada para desempeñar sus funciones el día de la jornada electoral, para lo cual se estima realizar la selección y contratación de personal para la capacitación a fin de integrar las casillas que recibirán la votación por parte de la ciudadanía que haya sido designada y capacitada.

De igual forma, será necesario contar con mesas de escrutinio y cómputo, destinadas a la recepción del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Para esta actividad se planea instalar mesas de escrutinio y cómputo en las modalidades postal única, postal y electrónicas.

También, será necesario contar con los sistemas de procesamiento de solicitudes para la inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero y su posterior determinación jurídica; así como el sistema de logística postal para el envío y recepción de los paquetes electorales postales y sobres postal voto.

Adicionalmente, se contemplan recursos para asegurar el diseño, producción y distribución de los documentos y materiales necesarios para las y los ciudadanos que acudan a ejercer su voto, lo que implica presentar los diseños de la documentación, los prototipos de los modelos de materiales para su producción y distribución.

Por otra parte, para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, se prevén recursos para desarrollar actividades relativas a la planeación, instrumentación y seguimiento en materia de organización, tales como instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales; instalación y operación de oficinas municipales; contratación de personal de apoyo en oficinas centrales y órganos desconcentrados; recorridos y visitas de examinación por las juntas distritales ejecutivas por las secciones electorales para la ubicación de los domicilios donde se instalarán las casillas el día de la jornada; equipamiento de las casillas electorales y las correspondientes en materia de asistencia electoral.

De igual forma se contempla la emisión de la lista nominal de electores con fotografía la cual será proporcionada a las juntas locales ejecutivas para su uso en las mesas receptoras de opinión que se habrán de instalar en los 300 distritos.

Finalmente, se prevé contar con los insumos necesarios para la validación registral en las casillas especiales instaladas, a fin de que la ciudadanía que se encuentra fuera de su sección electoral pueda ejercer su derecho al voto.

### **Difusión**

Tomando en consideración la importancia de la participación ciudadana se contemplan recursos para desarrollar acciones de difusión y espacios de reflexión para que las personas electoras se informen sobre el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, se considera difundir spots de radio y televisión; inserciones en medios impresos; así como la organización de foros de deliberación.

Es importante mencionar que el Instituto también realizará actividades para la difusión institucional y promoción de la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para que ejerza sus derechos en materia político-electoral mediante la producción de materiales audiovisuales.

### **Jornada de Consulta Popular**

Para esta etapa se prevén recursos para el arrendamiento de plantas de emergencia con el fin de respaldar el suministro eléctrico de los inmuebles involucrados en la realización de una Consulta Popular, de las juntas locales

y distritales ejecutivas de los 32 Estados de la República Mexicana y oficinas centrales, para garantizar su operatividad y funcionamiento durante su organización y desarrollo.

Asimismo, se prevé contar con el servicio de primeros auxilios para las juntas locales y distritales ejecutivas, con el fin de establecer y prever acciones que permitan al personal, prestadoras y prestadores de servicio del Instituto desarrollar sus funciones bajo condiciones de salud favorables, durante la jornada electoral y el día posterior a la misma.

Por otra parte, a fin de informar de manera permanente y oportuna al Consejo, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los Organismos Públicos Locales, sobre el desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, con información generada desde las mesas receptoras y recabada por las figuras de instructores asistentes, a través del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Popular (SICP) y para el Operativo de Campo del Conteo Rápido, se prevé desarrollar documentos normativos y procedimentales para la implementación de dicho sistema, así como determinar requerimientos técnicos y probar e implementar dicha herramienta informática, así mismo se prevé llevar a cabo simulacros para verificar su adecuado funcionamiento.

## **Resultados**

Durante esta etapa y a fin de estimar los porcentajes de votación y de participación ciudadana, se considera realizar el conteo rápido con el fin de dar a conocer de manera oportuna las tendencias de los resultados de la votación respectiva.

27. La presente propuesta de proyectos específicos para la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal 2024, se constituye conforme al Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, observando lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo que respecta a que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

**28.** La propuesta de la CIP para una eventual Consulta Popular forma parte del anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2024. Para tal efecto, se hace notar que la misma presenta en su estructura los siguientes rubros:

- Unidad Responsable
- Clave del proyecto específico
- Nombre del proyecto específico
- Objetivo del proyecto específico
- Alcance del proyecto específico
- Total del proyecto específico
- Identificador del indicador
- Nombre del indicador
- Descripción del indicador
- Fórmula del indicador

Ahora, respecto a la elaboración de indicadores, los Lineamientos para la Administración de la CIP, en su artículo 11 señalan que, las UR deberán elaborar los mismos para cada proyecto conforme a la *Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE*. Además, que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones (eficacia, eficiencia, calidad y/o economía).

En ese sentido, se precisa que los indicadores del Instituto prevén en su estructura los siguientes rubros:

- Unidad Responsable.
- Clave del proyecto.
- Identificador del indicador.
- Objetivo de la unidad responsable.
- Nombre del indicador.
- Descripción del indicador.
- Fórmula del indicador.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, la Junta emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**– Se aprueban los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal 2024; lo anterior de conformidad con el documento que se encuentra anexo y que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.**– Los proyectos específicos aprobados en el presente acuerdo, deberán formar parte de las bases generales del anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal de 2024, por lo que se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que tome las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto.

**TERCERO.**– Se instruye a las áreas de oficinas centrales de este Instituto para que, bajo la coordinación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, elaboren y revisen la conformación de sus indicadores y metas y sean puestos a consideración de la Junta General Ejecutiva a más tardar en diciembre de 2023.

**CUARTO.**– Se instruye a las áreas de oficinas centrales, así como a las Juntas Locales y Distritales del Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual cumplimiento al presente acuerdo.

**QUINTO.**– Se instruye a las áreas de oficinas centrales de este Instituto dar seguimiento y cumplimiento a los indicadores de los proyectos específicos de la CIP del Instituto Nacional Electoral, relacionados con la realización de una eventual Consulta Popular, para el ejercicio fiscal de 2024.

**SEXTO.**– De no realizarse alguno de los proyectos vinculados con el ejercicio de Consulta Popular, se ordena la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos que se hayan recibido por dicho concepto, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.

**SÉPTIMO.**– El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

**OCTAVO.**– Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de agosto de 2023, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Manuel Alberto Cruz Martínez y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO  
ESPARZA**